

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: EDUARDO MORENO.  
APDO. DR. ABELARDO SALAS VILLAR.  
DDOS: SAEL HERNANDO SALCEDO BONILLA Y OTROS.  
RDO: 2020-00129-00

Socorro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por EDUARDO MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de SAEL HERNANDO SALCEDO BONILLA, LUIS CARLOS RUIZ OCHOA Y ANGELA IBETH RODRIGUEZ LOAIZA, a fin de dar curso a la solicitud impetrada por las partes en contienda.

Mediante memorial escrito que antecede, presentado por la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, por cuanto las partes han llegado a un acuerdo extraprocésal. Por ser procedente y encontrarse ajustado a las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., el juzgado accederá a lo peticionado por las partes.

Téngase por notificadas por conducta concluyente a los demandados SAEL HERNANDO SALCEDO BONILLA, LUIS CARLOS RUIZ OCHOA y ANGELA IBETH RODRIGUEZ LOAIZA, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P.

En mérito a lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de SAEL HERNANDO SALCEDO BONILLA, LUIS CARLOS RUIZ OCHOA y ANGELA IBETH RODRIGUEZ LOAIZA, a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, por el término de cuatro (04) meses, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2º del artículo 161 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 301 del C. de G. del P., se da por notificadas por conducta concluyente a los demandados SAEL HERNANDO SALCEDO BONILLA, con C.C. 4.168.860 de Monguí (Boyacá); LUIS CARLOS RUIZ OCHOA, con C.C. 74.359.205 de Paipa (Boyacá) y ANGELA IBETH RODRIGUEZ LOAIZA, con C.C. 23.770.245 de Monguí (Boyacá), del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

TERCERO: Levantar la medida de inmovilización y de secuestro del vehículo de placas TLM 854, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota (Cundinamarca), de propiedad del demandado LUIS CARLOS RUIZ OCHOA, identificado con la C.C. 74.359.205. Líbrense los oficios a la Policía Nacional y a la Oficina de Tránsito y transporte de Socorro (S), para la práctica de la anterior diligencia.

CUARTO: Aceptase la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbea97e4c88f7c396a25c057acc7c376b34c24ea64e1b776edef819053b9c44f**

Documento generado en 22/09/2021 02:19:57 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**